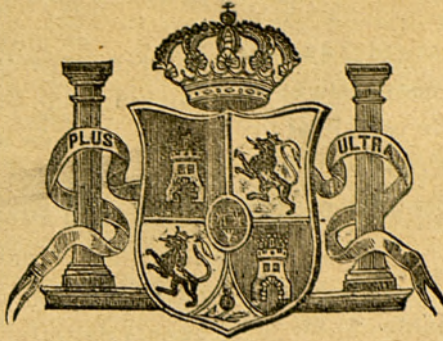


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6

 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa Viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla 25, 12'20 t.—Sube lentamente el recargo, hay menos abatimiento.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 5'40 t.—Terminó subida del recargo. No hay síntomas de alarma.—Lerdo.»

«Sevilla 25, 8'30 n.—Continúa igual estado.—Lerdo.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Febrero de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 57.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de ayer se publica por el Ministerio de la Gobernación la Real orden siguiente:

«En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del art. 150 de la ley Municipal, y

en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar, en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando trascurrir largos períodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tienen íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el periodo que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarles especial cuidado, para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlos

dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributiva de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio del falseamiento de los preceptos de las leyes.

Asimismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y el recargo que necesariamente habían de sufrir al cobrarse el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados pues los medios con-

ducentes á corregir dichas deficiencias:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.^a Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.^a Que trascurrido el 1.^o de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.^a Los recursos de alzada que detalla el art. 150 solo podrán en tablar si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los términos de dicho artículo.

4.^a En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el

primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorizacion para su cobro.

5.^a Para el exámen de los presupuestos tendrán en cuenta los Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudacion de sus atrasos.

6.^a Tampoco permitirán que se consignen gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.^a Asimismo será requisito preciso para la autorizacion de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposicion y conservacion de caminos vecinales.

8.^a Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorizacion para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificacion en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrio de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.^a Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relacion de los créditos pendientes de cobro y pago detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de

cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado con relacion de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicacion de esta Real orden procederán á su inmediata revision, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicacion inmediata en el Boletín oficial de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892. — Sr. Gobernador de la provincia de....»

La importancia del servicio que se interesa en la preinserta Real orden me obliga á llamar la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia, encomendándoles el exacto cumplimiento de los preceptos que aquella contiene; pues siendo estos la base de una buena administracion municipal, exigiré con todo el rigor de la ley la responsabilidad que proceda á los que por negligencia ó abandono dejasen de cumplir las prescripciones de dicha superior disposicion.

Burgos 26 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Circular.

El Gobierno de S. M. me ha significado la complacencia con que ha visto que en esta provincia estén satisfechas las obligaciones por Instruccion pública: para realizar un acto que demuestra la cultura de la misma, no es menester indicar que se ha realizado por el celo de todos los Sres. Alcaldes, honra que hoy pueden ostentar como título principalísimo en la gestion que les está encomendada; y cumple que les exprese, como lo hago, de una manera pública mi agradecimiento, esperando que en lo sucesivo sea esto estímulo para que continúen distinguiéndose en el cumplimiento del que califico como uno de los primeros deberes que les impone el cargo.

Burgos 27 de Febrero de 1892.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 18 de Febrero de 1892.

(Continuacion).

En el expediente sobre apoderamiento á D. Genaro Millan Monton, vecino de Madrid, para la realizacion de los créditos pertenecientes á la Provincia como sucesora de la extinguida Junta de Comercio de esta Ciudad: dióse cuenta del informe emitido con fecha 17 del actual por la Comision que se nombró en la sesion anterior, compuesta de los Sres. D. Gregorio Gutierrez y D. Gregorio Pineda, para el exámen de la denuncia de dichos valores en favor del Estado presentada en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado por D. Alejandro Maria de Amirola y Neila vecino de Madrid, en que dicha Comision manifiesta que carece de todo fundamento legal la denuncia expresada y se propone que la Comision acuerde entablar por sí la gestion de contestar á dicha denuncia ó convocar á la Diputacion para que resuelva lo que tenga por conveniente: y la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador tenga á bien convocar á la Diputacion á reunion extraordinaria con el expresado objeto á la mayor brevedad posible.

Para resolver lo que proceda en el expediente sobre reclamacion á los Ayuntamientos que no han presentado sus cuentas municipales del ejercicio de 1888-89 de las indocumentadas para dar cumplimiento á una orden telegráfica de la Direccion general de Administracion local: la Comision acuerda que la Contaduría determine para la sesion próxima los Ayuntamientos que en el dia estén en descubierto de dicho servicio.

No habiendo devuelto contestado el Depositario de fondos carcelarios del partido de Castrogeriz D. Deogracias Gil el pliego de reparos de la cuenta de la cárcel del partido correspondiente al año económico de 1890-91, á pesar de haberse ordenado en 12 de Noviembre último: la Comision acuerda que se le recuerde dicho servicio para que le cumpla en el término de ocho dias.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Pineda el expediente instruido á virtud de oficio del Alcalde de Cueva de Roa de fecha 29 de Enero último en que manifestaba que no puede remitir el resú-

men de la cuenta municipal del año de 1888-89 por no hallarse en la Secretaría las cuentas ni los libros de contabilidad.

Visto el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Valentin Linage, vecino de Cantabria, contra una providencia del Alcalde en la que se le condena á dejar abierto un camino rural que se dice existe en una finca de su propiedad: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á resolver el recurso por no ser la Administracion competente para ello.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia de D. Apolinar Jorge Corcuera, reclamando del acuerdo del Ayuntamiento de Redecilla del Campo en que se declara bien incluído en el alistamiento formado para el reemplazo de este año á su hijo político José Garcia Martinez: la Comision acuerda que se reclame certificacion del escrito que el solicitante dirigiera en los tres dias siguientes á la notificacion ó publicacion del acuerdo apelado, manifestando su propósito de reclamar contra el mismo, ó de la diligencia de comparecencia ante el Secretario del Ayuntamiento con dicho objeto, así como en el caso de que este requisito esencial resultase cumplido, certificacion de la partida de bautismo del mozo José Garcia, de la inscripcion de su nacimiento en el Registro civil y de las inscripciones anterior y dos posteriores á la misma en dicho libro registro, todo en el plazo de ocho dias.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Patricio Muñoz y Alvarez en solicitud de que se le devuelva 1500 pesetas que dice depositó para la redencion de su hijo Pedro Vicente Muñoz, alistado por el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar para el reemplazo de 1888, que quedó afecto á la Zona de esta Capital en 1889 y situacion de recluta excedente de cupo: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede la devolucion solicitada, siempre que se acrediten las circunstancias indicadas por medio de certificacion del Jefe de la zona, cuyo documento debe unirle al expediente antes de elevarle á la superioridad.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Antonio Arnaiz, vecino de La Piedra, quejándose de que el Alcalde de barrio le prohíbe soltar al campo sus ganados con objeto de pastar en union de los demás vecinos: la Comision, teniendo en cuenta que segun afirma dicho D. Matias Arroyo se sigue prohibiendo al reclamante soltar sus ganados con los de los demás vecinos, acuerda que se devuelva la instancia para que sobre ella emita informe el que en la actualidad desempeña el cargo de Alcalde de barrio.

Para informar lo que proceda acerca del expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ramon Garcia, vecino de Peral de Arlanza, contra el acuerdo del Ayuntamiento que le ha declarado responsable de 250 pesetas cobradas por intereses de inscripciones: la Comision acuerda que se pida explicaciones sobre el particular al Alcalde y remita copia certificada del acuerdo en que se hizo el nombramiento de recaudador de los impuestos de consumos y cédulas personales.

Vista la comunicacion que el Alcalde de Pedrosa de Duero dirige al Sr. Gobernador, y que esta autoridad ha dirigido á esta Comision, en que manifiesta que á pesar de los reiterados avisos y providencias notificadas á los Alcaldes y Depositarios de los años de 1885 á 87 y 1889-90 para la presentacion de las cuentas de estos ejercicios no ha podido conseguirlo, pidiendo por lo tanto se nombre un delegado que las forme á costa de los cuentadantes, como único medio de poder conseguir que se cumpla este servicio: la Comision acuerda que se conteste al referido Alcalde que la corporacion de su presidencia, atemperándose á las instrucciones dadas en la indicada circular, puede adoptar las providencias que crea oportunas para hacer sean rendidas dichas cuentas.

Visto el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la Comision, instruido por el Ayuntamiento de Pedrosa de Rio-urbel á consecuencia de la demanda ordinaria que le ha promovido D. Manuel Zumel, Capellan del Real Monasterio de las Huelgas, en reclamacion de 1375

pesetas con que dicha corporacion se obligó á contribuir á la compra de la Casa rectoral de aquella localidad con la condicion de que se le cediese la que tenia este carácter, para destinarla á escuela: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede hacer presente al Ayuntamiento de Pedrosa que interin no cumpla con lo que se le tiene ordenado no es posible deliberar acerca de la aprobacion del contrato, cuyo cumplimiento se le exige.

Visto nuevamente el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la Comision, instruido á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Santos Medrano, vecino de Quintanar de la Sierra, quejándose de que no se le concede suerte de pinos de los 1500 concedidos á la villa: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso, disponiendo se le conceda la suerte de pinos sin perjuicio de que no entre en su disfrute hasta que acredite estar al corriente en el pago de todas sus obligaciones con el presupuesto municipal.

Vistas las instancias, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de la Comision, dirigidas á su autoridad por D. Emiliano Rubio Vallejo y D. Hipólito Barriuso Garcia en queja de que no se les concede suerte de pinos como á los demás vecinos de Quintanar de la Sierra de la corta de 1500 concedida al pueblo: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe estimarse las reclamaciones de que queda hecha referencia.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 18 de Febrero de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

En virtud de orden recibida de la Direccion general del Tesoro público, el dia 1.º de Marzo próximo se abre el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á cobrar en los dias siguientes:

Dia 1.—Jefes y Oficiales y tropa mensual.

Dia 2.—Monte pio civil y mesadas de supervivencia.

Dia 3.—Monte pio militar y cesantes.

Dia 4.—Remuneratorias, Exclaustrados y Jubilados.

Dias 5, 7, y 8.—Todas las nóminas.

Dia 9.—Retenciones.

Los que no se presenten al cobro en los dias expresados serán baja en las nóminas de este mes, que se retirarán de la Depositaria precisamente el dia 8 después de las horas de Caja, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen.

Segun está prevenido y se viene poniendo en práctica, al pago de los haberes se aplicará el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 25 de Febrero de 1892. — El Delegado de Hacienda, P. I., Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Isidoro Diez-Canseco Cadórniga, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Hago saber: que D.ª Isabel Ugartevidea, cuyanaturaleza y vecindad se desconoce, falleció sin testar en esta villa el 21 de Noviembre del año último á la edad como de unos 68 años, sin dejar ascendientes, descendientes ni cónyuge, por lo que se ha mandado expedir el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en Miranda de Ebro á 22 de Febrero de 1892.—Isidoro Diez-Canseco Cadórniga.—Por mandado de S. Sría., Pedro Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Pampliega.

No habiendo comparecido el mozo Mateo Gimenez Barrul, hijo de Miguel y Antonia, gitanos, número 12 del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por edicto publicado en el Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia 9 del actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á

fin de ser presentado ante la Comision para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo, á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Pampliega 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Eutices Grijelmo.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de este distrito que ha de servir de base á la formacion del reparto de la contribucion territorial del año económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia para hacer las reclamaciones de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Gumiel de Izan 25 de Febrero de 1892. — El Alcalde, Fermin Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torregalindo respecto al de consumos de 1891-92, por término de 8 dias.

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de Burgos, núm. 58.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 4.º de la Real orden de 18 del actual, el dia 7 del próximo mes de Marzo se concentrarán en esta Capital presentándose en la Caja de recluta de esta zona, sita en el cuartel de San Pablo, los reclutas en Caja pertenecientes al reemplazo de 1891 y sorteados en Diciembre último, que á continuacion y con expresion de Ayuntamientos se relaciona, los cuales, y con arreglo á la citada Real orden, han de ser destinados á los Cuerpos del Ejército de la Península.

Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en el dia señalado serán tratados como desertores.

Con arreglo á la mencionada Real orden, los mozos que obtuvieron los números desde el 1 al 77 inclusive son destinados á Ultramar, excepcion hecha de los redimidos á metálico, y dichos mozos permanecerán en sus casas hasta que oportunamente sean llamados á concentracion.

Burgos 23 de Febrero de 1892. —El Coronel, P. I., el Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Dimas Martin.

Relacion que se cita.

Manuel Espinosa Garcia, de Gumiel del Mercado.
Ignacio Rica Cámara, Huerta de Rey.
Antonino Moral Gonzalo, Yudego y Villandiego.
Blas Sierra Casado, Cabañes de Esgueva.
Gregorio Escribano Garcia, Vilviestre del Pinar.
Manuel Valdivielso Porres, Villangomez.
Sebastian Marina Lopez, Zazuar.
Sinforiano Mora Pascual, Pinilla de los Moros.
Fermin Moral Gomez, Castrillo de la Reina.
Guillermo Saiz Romero, Ontoria de Valdearados.
Justo Andrés Velasco, Campillo de Aranda.
Benito Pampliega Martin, Burgos.
Gabriel Ruiz Vesga, Arenillas de Riopisuerga.
Nicanor Gonzalez Diez, Villangomez.
Antolin Huerta Lara, Torrecilla del Monte.
José Gonzalez Garcia, Villazopeque.
Martin Herrera Martinez, Burgos.
Sotero Arribas Moral, Mecerreyes.
Eulogio Minguez Ortega, Valles.
Rufino Martin Centeno, Arenillas de Riopisuerga.
Esteban Arribas Ausin, Revilla Vallegera.
Juan Vedia Vedia, Tordomar.
Julian Manrique Gil, Villasandino.
Fermin Cortes Esteban, San Martin de Rubiales.
Roque Perez Villanueva, Burgos.
Marceliano Mamolar Arauzo, Quintanilla de la Mata.
Martin Santa Maria, Burgos.
Juan Izquierdo Monzon, Gumiel del Mercado.
Saturio Bartolomé Mozo, Mamolar.
Enrique Hernando Alcalde, La Vid de Aranda.
Angel Garcia Rey, Burgos.
Roman Lázaro Gonzalez, Cabañes de Esgueva.
Galo Gallo Sebastian, Barbadillo de Herreros.
Felix Nieva Armendia, Buniel.
Blas Benito Escribano, Quemada.
Clemente Lopez Pardo, Burgos.
Ignacio Cubillo Roman, Campolara.
Nicolás Miguel Andrés, Castrillo Matajudíos.
Juan Garcia Uriza, Barbadillo del Mercado.
Santiago Martinez Hernando, Villorobe.
Francisco Plaza Palacios, Ontoria del Pinar.
Isaac Moral Ausin, Madrigal del Monte.
Cirilo Carrera Martinez, Villaverde Mogina.
Demetrio Alonso Velasco, Arroyal.
Luciano Codina Calzada, Burgos.
Melquiades Andrés Saiz, Villalmanzo.
Ciriaco Villanueva Martinez, Quintanaortuño.

Ignacio Moral Martinez, Villasandino.
Roque Anton Arranz, Castrillo del Val.
Rufino Palomero Izquierdo, Carazo.
Isidro Martinez Nebreda, Ontoria de Valdearados.
Lino Tablado Mediavilla, Palacios de la Sierra.
Meliton Orive Domingo, Vilviestre de Muñó.
Pablo Delgado Juez, Arandilla.
Pedro Martinez Martinez, Los Tremellos.
Zacarías Villaverde Arranz, Zael.
Isidoro Gonzalez Pardo, Páramo.
Casiano Martinez Martinez, Tobes y Rahedo.
Juan Lozano Calleja Arauzo de Salce.
Roman Barbero Sanz, Santa Inés.
Modesto Lopez Arranz, Fuentecen.
Felipe Palacios Miguel, Gumiel de Izan.
Cristóbal Saez Gonzalez, Riocerezo.
Avelino Garcia Sanz, Burgos.
Lupicinio Ortega Madrid, Presencio.
Salustiano Ortega Martinez, Ontoria de Valdearados.
Nemesio Perez Garcia, Villazopeque.
Lázaro Sainz Martinez, Villalmanzo.
Gabriel Rojo Peña, La Nuez de Abajo.
Juan Hernando Abajo, Espinosa de Cervera.
Maximino Manso Antolin, Mahamud.
Felipe Cuevas Diez, Mecerreyes.
Marcos Redondo Martin, Vilviestre del Pinar.
Antonio Lopez Roldan, Burgos.
Melchor Martinez Garcia, Burgos.
Florencio Encinas Gonzalez, Valdezate.
Fernando Gonzalez Lázaro, Cabañes de Esgueva.
Roman Esteban Haro, La Orra.
Matias Herrera Gutierrez, Salas de los Infantes.
Gumersindo Agradados Vaquerizo, Torregalindo.
Nicanor Rincon Rincon, Villasandino.
Santiago Calvo Arribas, Cardeñadijo.
Domingo Llorente Garcia, Adrada de Haza.
Apolinar Castaño Maeso, Villaespasa.
Teófilo Esgueva Aldea, Gumiel del Mercado.
Evaristo Tejero Abajo, Quintanamanvirgo.
Juan Ruiz Peña, Cardeñajimeno.
Mariano Rodriguez Alvarez, Santivañez Zarzaguda.
Lucio Blanco Perez, Burgos.
Pedro Hernando Alcubilla, Peñaranda de Duero.
Melquiades Rojo Alonso, Lodoso.
Esteban de la Puente Brogueras, Aranda de Duero.
Moisés Pascua Roldan, Fuentecen.
Santiago Serrano Moral, Fuentelcesped.
Tomás Perez Ortega, Frandovinez.

Juan Higuero Gutierrez, Cabañes de Esgueva.
Fermin Arranz Martin, Fuentecen.
Cristóbal Gonzalez Gonzalez, Mecerreyes.
Nicolás Lopez Casado, Fontioso.
Eusebio Yagüe Agradados, Hontangas.
Eustaquio Santa Maria Alonso, Celadilla Sotobrin.
Casimiro Gonzalez Toribio, Burgos.
Lucio Delgado Plasencia, Castrogeriz.
Francisco Alonso Barco, Quintanaortuño.
Pedro Martin Alamo, Santa Maria Mercadillo.
Ignacio Castañeda Pelaez, Padilla de Arriba.
Simon Juarros Aparicio, id.
Ignacio Gayubas Tapia, Hinojar del Rey.
Ciriaco Bartolomé Moneo, Aranda de Duero.
José Benito de Sancho, Quemada.
Enrique Arnaiz Juez, Torrelara.
Leoncio Pascual Pascual, Arauzo de Salce.
Emiliano Diez Arce, Santa Maria del Campo.
Dionisio Camarero Barrio, Pinilla de los Barruecos.
Pedro Castilla Güemes, Rubena.
Gregorio Infante Garcia, Yudego y Villandiego.
Fidel Quintana Davalos, Burgos.
Amalio Martinez Izquierdo, Arauzo de Miel.
Alejandro Anton Gutierrez, Villaquirán de la Puebla.
Teófilo Martin San Juan, Berlangas.
Vicente Sanz Sanz, Valdezate.
Cipriano Sanchez Moral, Ontoria de la Cantera.
Martin Miguel Gonzalez, Villaquirán de la Puebla.
Agustin Cerezo de Frutos, Nava de Roa.
Epifanio Gonzalez Pascual, Villafruela.
Juan Calleja Catalina, Hoyales de Roa.
Felipe Gil Blanco, Valle de Valdelaguna.
Juan Andrés Tomé, Villalmanzo.
Hipólito Orozco Diez, Avellanosa de Muñó.
Esteban Juarros Hortigüela, Covarrubias.
Benito Garcia Garcia, Pinilla de los Moros.
Eugenio Ortiz Lopez, Arandilla.
Juan Garcia Ortuñez, Padilla de Arriba.
Saturnino Garcia Moradillo, Quintanapalla.
Ciriaco Casado Barbadillo, Cilleruelo de Arriba.
Angel Pascual Gaona, Fuentelcesped.
Pedro Oliveros Gonzalez, Burgos.
Pedro Montero Banquet, Ubierna.
Emilio Martinez Benito, Quemada.
Laureano Robredo Barrios, Villariezo.
Eulogio Juez Cano, Villaespasa.
Esteban Cubillo Moreno, Villo-ruevo.
José Rico Rico, Villasillos.

Eusebio Saez Palacios, Avellanosa de Muñó.
Olago Langa Hernandez, Zazuar.
Gregorio Martinez Ureta, Cardeñuela Riopico.
Manuel Fernandez Ruiz, Burgos.
Máximo Prieto Almendres, Burgos.
Antolin Diaz de la Fuente, Burgos.
Alejandro Ruiz Lázaro, San Adrian de Juarros.
Rufino Rodriguez Cueva, Sotopalacios.
Martin Diez Arnaiz, Celada del Camino.
Alberto Isasi Fernandez, Padilla de Abajo.
Julian Rejas Ontoria, Ontoria de Valdearados.
Leoncio Contreras Gorostiza, Quemada.

(Continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1892.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo y Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado instalar otra feria con el nombre de SAN JOSÉ, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Fermin Ruiz.

3—15

COMERCIO DE FERRETERÍA

de Victor Asenjo Perez.—Lerma.

Completo y variado surtido en todos los artículos concernientes al mismo.

Especialidad en hoces de podar viñas, muy aceptadas tanto por su mucha duracion como por su buen resultado, por estar fabricadas todo de acero superior. Siguen vendiéndose al precio de 18 reales una.

3—3

Se venden las leñas de dos cuarteles para carbonear y fabricar pinas, en el monte de Ciruelos de Cervera.

El pliego de condiciones en casa del Administrador D. Daniel Merino, en dicho pueblo, y en Burgos su propietario D. Toribio Hernandez, Llana de Afuera, núm. 4, 2.º

7—8

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.